

Santiago, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 126817-2020: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su motivo cuarto, que se elimina.

Y teniendo en su lugar presente:

Primero: Que, la defensa de Jorge Cameron Maluenda solicitó que se decretara respecto del amparo la suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código Procesal Penal y la revisión de la medida cautelar personal de prisión preventiva, atendido que a su respecto existe un diagnóstico de esquizofrenia que data del año 2019 y una alteración del juicio de la realidad, a su respecto.

Segundo: Que, según se desprende del mérito de los antecedentes en la especie concurren los requisitos exigidos por el artículo 458 del Código de Procesal Penal, pues existen antecedentes suficientes que permiten presumir fundadamente la inimputabilidad por enajenación mental del amparado, dado los antecedentes invocados por su defensa.

Tercero: Que, asimismo, de la revisión de los autos se colige que respecto del imputado se cumplen las exigencias previstas en el artículo 464 del Código de Procesal Penal, toda vez que la insuficiencia en sus facultades mentales hace temer que atentara contra terceros, dados los hechos por los cuales ha sido formalizado en el mes de junio del año en curso.

Y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Constitución Política de la República y 458 y 464 del Código Procesal Penal, **se revoca** la sentencia apelada de doce de agosto de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, en el Ingreso Corte N° 129-2020 y en su lugar se dispone:

1.- La suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código de Procesal Penal; y,



2.- La **internación provisional** del amparado en un centro asistencial adecuado, que dispondrá el Juez de Garantía de Iquique, **dejándose sin efecto**, en consecuencia, la medida cautelar de **prisión preventiva** que pende sobre éste.

Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile y al Juzgado de Garantía de Iquique, por la vía más rápida.

Regístrese y devuélvase.

N° 97.222-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Abogada Integrante Maria Gajardo H. Santiago, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

